



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Sagrada
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0027--01

23 ENE 2018

“Por medio del cual se Crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se deroga lo establecido en los numerales 62,63,64,65 y 66 del artículo quinto del Decreto 048 de 2000.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la constitución Política de Colombia señala que la Administración Pública tendrá un control interno que se ejercerá en los términos establecidos en la Ley y que su función administrativa de desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 269 ibídem determina que las autoridades correspondientes en las entidades Públicas están obligadas a diseñar, aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno.

Que el artículo 13 de la ley 87 de 1993, concordante con el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 648 de 2017, determinan que los organismos y entidades, deberán contar con un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno del más alto nivel jerárquico de la Administración.

Que conforme a lo dispone el artículo quinto del decreto 648 de 2017 que adiciona el artículo 2.2.21.2.2 del decreto 1083 de 2015 con el literal f, los Comités sectoriales, departamentales y municipales de auditoría interna, son responsables de impulsar las directrices brindadas por los reguladores para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno a nivel sectorial, departamental, distrital o municipal.

Que el artículo 2 del decreto 943 de 2014, determina que el establecimiento y desarrollo del sistema de control Interno, será responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad u organismo correspondiente y de los jefes de cada dependencia, así como de los demás funcionarios de la respectiva entidad.

Que la Gobernación del Departamento Archipiélago mediante los numerales 62, 63, 64,65 y 66 del artículo quinto del Decreto 048 de 2000, en atención a la normatividad vigente para la fecha creo, estableció los lineamientos, alcance y funciones del comité de coordinación del sistema de control interno.

Que los artículos 2.2.21.1.5 y 2.2.21.1.6 del decreto 648 de 2017, establecieron nuevos lineamientos en la conformación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y las funciones propias del mismo.

Que en virtud de lo anterior, se adopta los lineamientos establecidos en el Decreto 648 de 2017, siendo necesario la modificación de los numerales 62,63,64,65 y 66 del artículo quinto del decreto 048 de 2000.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Crear el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.21.1.5 del decreto 648 de 2017 y en la ley 87 de 1993, como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno estará integrado por:

- El Gobernador quien lo presidirá
- El Secretario de Planeación o quien haga sus veces
- El Secretario General
- El Secretario de Hacienda
- El Secretario de Gobierno
- El Secretario Agricultura y Pesca
- El Secretario de Educación
- El Secretario de Infraestructura
- El Secretario de Movilidad
- El Secretario Privado
- El Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente
- El Secretario de Deporte
- El Secretario de Cultura
- El Secretario de Turismo
- El Secretario de Salud
- El Secretario de Desarrollo Social
- Jefe de la Oficina Jurídica
- Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión
- Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario
- Jefe de la Oficina de Circulación y Residencia OCCRE
- Jefe de la Oficina de Prensa

PARAGRAFO 1: El jefe de Control Interno o quien haga sus veces participará con voz pero sin voto en el mismo y ejercerá la secretaria técnica.

PARAGRAFO 2: Podrán ser invitados los servidores públicos que el comité considere pertinente de acuerdo con los temas a tratar.

ARTICULO TERCERO: El comité institucional de coordinación de control interno tendrá las siguientes funciones:

- a. Evaluar el Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- b. Aprobar el Plan Anual de Auditoria de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoria, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- c. Aprobar el Estatuto de Auditoria Interna y el Código de Ética del Auditor, así como verificar su cumplimiento.

- d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- e. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en el desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- f. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- h. Impartir lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de la entidad.
- i. Las demás asignadas por el representante legal.

PARAGRAFO 1: El comité se reunirá como mínimo dos (2) veces al año y en forma extraordinaria cuando el Gobernador lo convoque.

PARAGRAFO 2: De cada reunión de Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, el secretario redactará un acta con los temas tratados que será suscrita por el Gobernador y todos los miembros del comité.

ARTICULO CUARTO: Deróguese lo dispuesto en de los numerales 62,63,64,65 y 66 del artículo quinto del decreto 048 de 2000.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

23 ENE 2018



RONALD HOUSNI JALLER

EL GOBERNADOR,

SECRETARIO GENERAL

ALAIN MANJARREZ FLOREZ

SECRETARIO DE PLANEACION

ALBRON CORPUS ROBINSON